

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-0824-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR OLGA DENISSE ORTIZ REY, CLIENTE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 5262304, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-011280835, DE FECHA 3 DICIEMBRE 2014.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 18 de Diciembre de 2014, la señora OLGA DENISSE ORTIZ REY, titular del Suministro NIC 5262304, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011280835, de fecha 3 de Diciembre del 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 19 de Noviembre de 2014, la señora OLGA DENISSE ORTIZ REY, titular del Suministro NIC 5262304, interpuso una reclamación ante EDESUR por %facturación Alta+, facturas de Octubre y Noviembre/2014, por consumos de 741 y 660 KWH;
- 2) En fecha 28 de Noviembre de 2014, la señora OLGA DENISSE ORTIZ REY, titular del Suministro NIC 5262304, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, facturas de Octubre y Noviembre/2014;
- 3) En fecha 2 de Diciembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

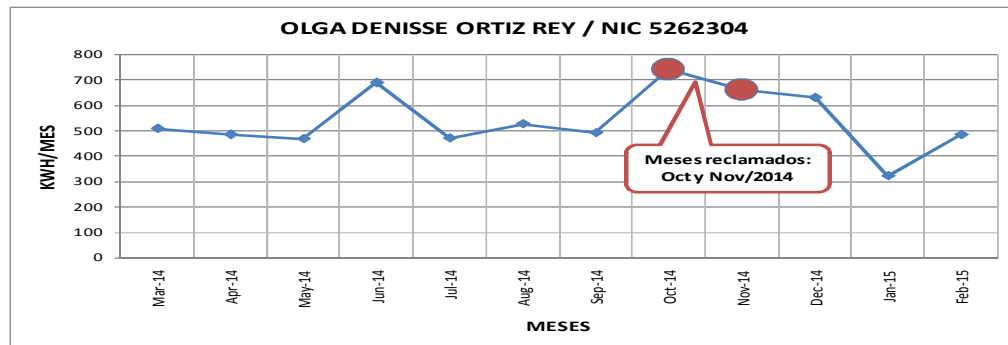
- 4) En fecha 3 de Diciembre del 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-011280835, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada.
- 5) En fecha 18 de Diciembre de 2014, la señora OLGA DENISSE ORTIZ REY, titular del Suministro NIC 5262304, interpuso ante el Consejo de la SIE, un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso en recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 5262304, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Las facturas reclamadas correspondientes a los meses de facturas de Octubre y Noviembre/2014, por consumos de: 741 y 660 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Marzo/2014 y Febrero/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, los consumos reclamados son mayores que los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 2/Diciembre/2014, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 57118264, instalado en el suministro en cuestión, arrojó una lectura de 20743 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamientos de las cargas existentes en el suministro, y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 1,181 KWH;
- c) Comparando el consumo de las facturas reclamadas de los meses Octubre y Noviembre/2014, con el consumo estimado mensual del suministro, este resulta menor que el consumo estimado mensual, lo que indica que este suministro existen cargas para generar dichos consumos;
- d) Asimismo, es importante destacar, que en el régimen tarifario vigente se asignan precios con altos subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a 300 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 300 KWH, entonces los kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen mas caros, y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada;
- e) Asimismo, es importante destacar, que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los kilovatios-hora por encima de 700 tienen menores subsidios y salen más caros, y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con las facturas reclamadas.
- f) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aires acondicionados, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual; se ha podido comprobar que generalmente se producen aumentos en las horas de uso de dichos equipos cuando el clima del país cambia y se pone caluroso según se acerca el verano, y, por supuesto directamente durante los meses de verano.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 2) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, corresponde **RATIFICAR** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011280835, de fecha 3 de Diciembre del 2014.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha veinte (20) de Febrero del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011280835, de fecha 3 de Diciembre del 2014, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora OLGA DENISSE ORTIZ REY, titular del Suministro NIC 5262304, EDESUR DOMINICANA, S. A., (EDESUR) y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

